



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3328/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán

Fecha de presentación del recurso

18 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de enero de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No hsn entregado la información
solicitada, ya pasaron varios días”
(SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No otorgó respuesta en el
término del artículo 84.1 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en
el considerando VII de la presente
resolución.

Se **apercibe**

Archívese.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3328/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3328/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio **140285721000065**.

2. Presentación del recurso. El día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 10372.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3328/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4.- Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3328/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1828/2021**, el día 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de los medios electrónicos legales para tales efectos, de fecha 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de la celebración de ésta audiencia, es necesario que ambas partes manifestaran su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de los medios electrónicos legales correspondientes, el día 06 seis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

6. Sin manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que fenecido el término otorgado a efecto de que la parte recurrente remitiera manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado, fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO**

CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se recibe oficialmente la solicitud:	22 de octubre de 2021
Inicia término para otorgar respuesta:	25 de octubre de 2021
Fenece término para otorgar respuesta:	04 de noviembre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	05 de noviembre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	26 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de noviembre de 2021
Días inhábiles:	02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

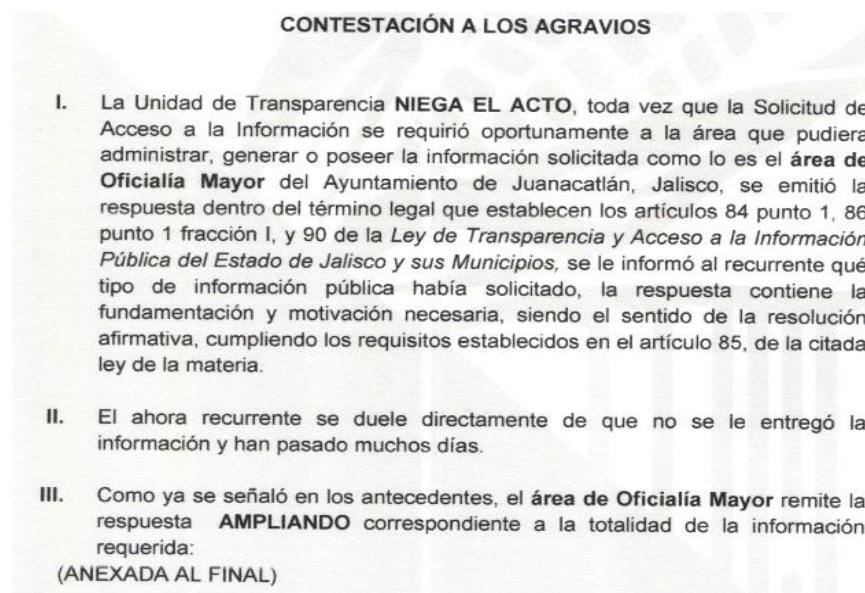
La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito el Curriculum Vitae en versión publica, del Presidente Municipal, Sindico, regidores, contralor, secretario general, tesorero, comisario, directores, coordinadores y jefes de area o sus equivalentes.” (sic).

El recurrente inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“No han entregado la información solicitada, ya pasaron varios dias” (sic)

En contestación a los agravios expuestos, el sujeto obligado a través de su informe de ley, niega el acto, toda vez que refiere que dicha respuesta le fue entregada en tiempo y forma, manifestándolo de la siguiente manera:



No obstante a lo manifestado, en actos positivos realiza nuevas gestiones internas de las cuales se advierte la respuesta del área generada de la información siendo ésta Oficialía Mayor, a través de su oficio OFM/061/2021, de la cual se desprende

que brinda la respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y las constancias remitidas por el sujeto obligado a este Instituto, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera, no obstante, no hubo manifestación alguna.

Analizado todo lo anterior, se considera que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado si bien es cierto dio trámite oportuno a la solicitud de información, tal y como se aprecia en la siguiente impresión de pantalla:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seq
140285721000065	22/10/2021	04/11/2021	Terminada	29/10/2021	Entrega de información via Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán

Órgano garante: Jalisco

Folio: 140285721000065

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Datos personales

Fecha oficial de recepción: 22/10/2021

Fecha límite de respuesta: 04/11/2021

Folio interno:

Estatus: Terminada

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 23/11/2021

Descripción de la solicitud: Solicito el Curriculum Vitae en versión publica, del Presidente Municipal, Sindico, regidores, contralor, secretario general, tesorero, comisario, directores, coordinadores y jefes de area o sus equivalentes.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 22/10/2021

Fecha Ultima Respuesta: 29/10/2021

Respuesta: FAVOR DE REVISAR ARCHIVO ADJUNTO

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

También lo es que de dicha información no se advierte que éste brinde la respuesta a lo solicitado, únicamente adjunta las gestiones internas a fin de cumplimentar con lo solicitado, siendo entonces omiso en la entrega de información dentro del término que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, a través de su informe de ley, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa.

Sin detrimento de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos para dar contestación a las solicitud de información que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por todo lo anterior y a consideración de este Pleno, la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos emitió respuesta a lo solicitado**, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y deja sin materia el medio de defensa que nos ocupa, por lo que se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3328/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

CAYG/MEPM